

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Diciembre último lo siguiente.

Con fecha 27 de setiembre último se comunicó al Director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente:

"Habiéndose conformado el Ministerio de la guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente, designando los casos en que debe excusarse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Gonzalez Alcnso."

La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se espidiesen por este ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe excusarse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del es-

píritu del arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerías ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sugetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asentistas ó de la administracion militar. De esta resolucio, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaría tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifieste á V. E. que se estenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las Legiones Francesa é Inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Duque de Rivas.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra."

Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasladó á V. S. para que por su parte haga cumplir esactamente cuanto se previene.

Se inserta en el boletín para su notoriedad. Guadalajara 11 de Enero de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 8 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del actual el Real decreto siguiente: "Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Alejandro Olivan, Diputado á Córtes por la provincia de Huesca y Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion de la Península, he venido como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en reponerle en este destino, vacante por dimision de D. Ramon Adan, quedando muy satisfecha del celo, exactitud y acierto con que interinamente lo ha desempeñado D. José Antonio Ponzoa Diputado á Córtes por la provincia de Murcia, que continuará en la plaza de Gefe de Seccion que obtiene en el mismo Ministerio. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento.

Se publica en el Boletín para su notoriedad.—Guadalajara 11 de Enero de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

INTENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Unidas me dice en 3 del actual lo que sigue:

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y á virtud de la circular de esta Direccion general de 28 de Agosto último, se ha comunicado á la misma con fecha de 26 de Diciembre prócsimo pasado la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las medidas adoptadas por esa Direccion general de Rentas Unidas para sugetar al pago de los derechos de Puertas todos los frutos decimales que indistintamente se introduzcan en las capitales y puertos habilitados con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la franquicia que disfruta la porcion correspondiente á la Hacienda nacional, se ha servido aprobarlas, en la inteligencia de que esa Direccion cuidará no se infiera perjuicio alguno por medio de aquellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

La circular de esta direccion que se cita dice asi:

Al Intendente de Salamanca digo con esta fecha lo siguiente: Por contestacion al oficio de V. S. de 26 de Julio último, en que trata del modo de proceder en la exaccion de los derechos de Puertas á los frutos decimales que no correspondan á la Hacienda nacional, ha determinado la Direccion prevenir á V. S., que á fin de facilitar la recaudacion obviando obstáculos y entor-

pecimientos, y para evitar cualquiera abuso que pudiera tener lugar á la sombra de la libertad de derechos declarada en favor de los frutos decimales del caudal de la Hacienda pública, se establece por regla general que todos ellos se sujeten al pago sin distincion en la parte que se destine al consumo de esta capital, bajo las reglas administrativas de la Instruccion de 16 de Enero de 1835, sin perjuicio de que luego se reembolse al ramo de decimales del importe de los derechos que satisfaga por las especies de su pertenencia que se administren por cuenta de la Hacienda nacional, pues en el caso de arrendarse, es constante que el arrendador ha de pagar los derechos. Y debiendo estenderse esta disposicion á todas las capitales y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de Puertas, la comunica á V. S. la Direccion para que cuide de su exacto y puntual cumplimiento en la provincia de su mando."

Todo lo que comunica á V. S. la propia Direccion para que redoblando su celo por los intereses públicos tenga su mas esacto cumplimiento.

Lo que se circula en el boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 12 de Enero de 1838. C. I. I.—José Lepez Pelegrin.

NOTICIAS OFICIALES.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la guerra.

El general en gefe capitán general del ejército y principado de Cataluña baron de Meer, con fecha 28 de Diciembre último, desde Barcelona, incluye el parte que le comunica el brigadier Carbó relativamente á la accion de Dorria ocurrida el 28 de noviembre último, al dirigirse á libertar á Puigcerdá siendo el resultado cargar al enemigo despues de llamarle á terreno despejado donde pudiera obrar nuestra caballería, causando á los rebeldes multitud de muertos y heridos, y consiguiendo dispersarles completamente sin que volvieron á molestar á las tropas en su marcha á Puigcerdá.

El mismo general en gefe con la propia fecha traslada un parte del gobernador de la Seo de Urgel, en que manifiesta que por noticias confidenciales supo que en el pueblo de Guils estaba el cabecilla Parron con cien facciosos en el mayor descuido, y para sorprenderlos dispuso saliese el capitán del 5.º batallon franco don Marcos Sausa á la cabeza de un destacamento de 122 hombres, compuesto de Nacionales de varios pueblos y una de las secciones de su mando. Que al amanecer del 15 del propio mes cayó repentinamente sobre el indicado pueblo, de donde consiguió desalojar á los rebeldes á pesar de su resistencia y de la llegada en aquel momento crítico de un batallon del Ros de Eroles, persi-

guiéndoles despues por espacio de una hora; siendo el resultado causar al enemigo 11 muertos, un considerable número de heridos, entre los que se cuenta el cabecilla Cortaza que los mandaba, haciendo ademas cuatro prisioneros, y cogido al propio tiempo varias caballerias y otros efectos de guerra.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se den las gracias en su real nombre á quantos se hayan distinguido en los hechos de armas que se citan, sin perjuicio de las recompensas á que haya lugar, recibidas que sean las correspondientes propuestas.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Continua el articulo inserto en el Boletin anterior.

Avenas: prefieren los climas frios y húmedos y pruevan en los terrenos mas endebles; su forrage es muy bueno; sus semillas no merecen tanto como las cebadas, no obstante probando en los terrenos mas infimos y esquilmando poco la tierra debieran estenderse: la *descollada* la *amarillenta*, la *pratense* y la *vellosa* son perennes y utilísimas para los prados: viven en terrenos secos y poco húmedos, y producen un heno muy fino y agradable al ganado; pero es menester darsela antes que acabe de secarse y endurecerse: la *descollada* suele crecer á mas de vara y media de altura y la *amarilla* sube á una vara; pero no puede ponerse sino en prados perennes porque multiplicandose por medio de las raices cundidoras, son difíciles de esterminar.

Briza mediana. Prevalece en los parages elevados y mas bien en los prados bajos que en los húmedos: dá un heno muy fino que es buscado por el ganado y con especialidad por las ovejas.

Cinosuros. El de crestas prevalece en tierras secas y el *Ceruleo* sobre las rocas calizas y aridas: su yerba es fina y corta; pero muy apreciada de las ovejas.

Cañuelas. La de las *ovejas* vive en los parages

áridos y secos; los calizo-areniscos mas ingratos la mantienen frondosa todo el año. Es de las plantas mas buscadas por el ganado lanar á quien engorda y mantiene en estado de salud: su duracion es de ocho á diez años. La *roja*, la *durilla*, la *descollada* la *pratense* la *fenix* y la de *matorrales* requieren terrenos bajos mas ó menos húmedos; pero suministran forrages muy buenos y en abundancia.

Gramma de olor. La precocidad y olor de esta gramínea, la hacen muy notable, aunque no es muy delicada: en cuanto al terreno prefiere los sitios secos y elevados; agrada á todo ganado y mezclada con otros henos les dá un perfume que sirve de incentivo, es perenne y crece á una tercia de altura

Holco lanudo. Vegeta lo mismo en los parages áridos y poco fértiles que en los prados húmedos: en el invierno provee al ganado de un alimento muy apreciable, forma grandes macollas y ahija mucho, crece á la altura de una vara, y el ganado le quiere mas seco que verde.

Mijo desparramado. Crece en parages secos y sitios sombríos, dá un forrage abundante y de agradable olor que gusta á todos los ganados.

Yerba guinea. Esta gramínea perenne requiere terrenos secos y áridos y colocacion sombría: en los climas templados puede crecer á dos varas y media de altura, y en el primer año puede cortarse hasta dos veces; pero ha de tenerse presente que las plantas vivaces han de segarse mientras estén tiernas, porque si llegan á endurecerse no las quiere el ganado. La semilla de esta planta ha de cubrirse con muy poca tierra.

Poa pratense. Aunque resiste las sequedades vive mas lozana en suelos un poco húmedos: produce heno muy fino y delicado y gran cantidad de semillas fáciles de propagar; por cuya razon y por ser la raíz rastrera, difícil de esterminar, no conviene sembrarla sino en prados perennes. *La comun* vive en los mismos terrenos que la anterior; pero pre-

fiere los parages abrigados, porque el frio y la sequedad excesiva le son perjudicialisimos; y si se cria en parage adecuado á ella, con dificultad se encuentra forrage mas abundante y delicado que el suyo. *La acuatica* vive en los sitios inundados, en los pantanosos, en las orillas de los rios, estanques y canales: crece hasta la altura de dos varas y media ó mas, y su forrage es tierno y sustancioso; pero se ha de segar antes que se endurezca: los cortes pueden repetirse de dos á tres veces al año. *La trovial* es perenne, tierna y delicada: crece en parages sombríos y el demasiado calor la perjudica: puede segarse dos veces al año; pero nunca se ha de aguardar á que florezca porque se endurece.

Alfalfa ó Mielga. En lo general requiere terrenos bien abonados, sueltos y de bastante fondo; pero tambien prospera en los areniscos-calizos y en los arcillosos. En un clima templado ayudado de alguna humedad rinde productos muy lucrativos, y sin ella vive tambien, aun que no produce tanto. Las excelentes cualidades de este forrage que nutre y engorda prontamente á las bestias, y la facultad que tiene de enriquecer el suelo sobre que vive, recomiendan su cultivo con preferencia al de cualquiera otra planta.

Siémbrese por otoño, aunque tambien puede hacerse en primavera, y si le favorece el clima, el terreno y el cultivo, vive de doce á veinte años, y en cada uno da de seis á nueve cortes: una sola fanega de tierra sembrada de ella dá para mantener un par de bueyes ó mulas todo el año; pero es menester segarla antes que abran las flores para que no pierdan la oja. *Alfalfa albonense* es un arbusculo de tres y media á cuatro varas de alto, que mantiene todo el año frescas sus hojas, y es muy apetecida del ganado.

Alholva. Requiere un terreno mediano, y provee de un forrage apetecido del ganado, con particularidad del vacuno.

Pipirigallo. Prospera en tierras poco fértiles, calizadas elevadas y áridas y resiste infinito á los frios y sequedades; pero para cultivarlo con provecho requiere tierras de buena calidad: aunque no dá mucho heno es excelente y puede servir en todo tiempo para el ganado lanar. Esta planta es perenne y se siega mas ó menos tarde, segun el ganado para que se destina; porque si su forrage hubiere de servir para ovejas se guadaña al empezar á florecer, si para bueyes y vacas al malchitarse la flor; y si para caballar cuando está acabando de sazonar la semilla que le es mui gustosa; y si para recoger la simiente cuando ha llegado á perfecta madurez.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Con permiso de la Excmá. Diputacion Provincial se sacan nuevamente á publica subasta para reducir las á Carbon las leñas del monte titulado Bajero perteneciente á los Propios de la villa de Gárgoles de arriava con treinta años de creces de encina, reguladas en mil quinientas arrobas de carbon tasadas á treinta y cuatro mrs. cada una. Los Licitadores que quieran interesarse en su compra acudirán á la espresada villa en el dia veinte y ocho del corriente en las salas constitucionales del ayuntamiento de la espresada villa.

Los Aranceles para todos los tribunales y juzgados de la Península se hallan de venta en esta Capital y casa comercio de D. Julian Regino Ruiz bajo las clases y precios siguientes.

| | rs. vn. |
|---|---------|
| El General. | á 12. |
| De Alcaldes. | á 2. |
| De Escribanos. | á 3. |
| De Jueces de 1. ^a Instancia. | á 2. |
| De Tribunales Superiores. | á 3. |

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.